

Cesar
Ponente *H. C. Bladimir Sierra el.*



04 ABR 2017
04 ABR 2017

000020

PROYECTO DE ACUERDO N° 08 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO DE BELLO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2017".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, numeral 3 y 6. Los artículos 5, 6, 32, 71, de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y actuando con base a lo dispuesto en los numerales 10, 11 y 12 de la Ley 4 de 1992, el artículo 91 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 58, numeral 2 del Acuerdo 033 de 2005 (Reglamento Interno), Decretos del Departamento de la Función Pública No. 1096 de 2015 y No. 225 del 12 de febrero de 2016, como las demás disposiciones concordantes que reglamentan la materia.

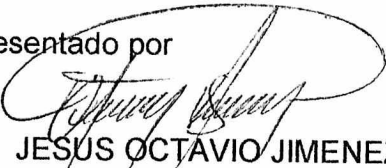
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El reajuste salarial para todos los empleados públicos que conforman la Planta de Cargos del Concejo Municipal de Bello, corresponderá al índice de precios al Consumidor (IPC) del año 2016, equivalente en 5.75%, dando cumplimiento a los principios Constitucionales y legales, en especial de un salario vital y móvil.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incrementese el salario de los empleados del Concejo en el porcentaje que se obtenga de lo acordado en virtud de las negociaciones entre la Administración Central y las organizaciones sindicales, respetando los límites máximos salariales establecidos para el año en curso mediante Decreto Nacional, y que será aplicado retroactivamente a 1° de enero del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y surte sus efectos de manera retroactiva a partir del primero (1) de enero dos mil diecisiete (2017).

Proyecto de acuerdo presentado por


JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL
Presidente del Concejo de Bello



EXPOSICION DE MOTIVOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO DE BELLO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2017".

Actuando de conformidad con las funciones atribuidas a los Honorables Concejales en los artículos 71 y 72 de la Ley 136 de 1994; los artículos 57 y 58 numeral dos del Acuerdo 033 de 2005 (Reglamento Interno del Concejo de Bello), donde se le otorga iniciativa a los Honorables Concejales para presentar proyectos de acuerdo en materias relacionadas con sus atribuciones. Me permito presentar a esta Honorable Corporación de Bello, el Proyecto de Acuerdo, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REAJUSTE E INCREMENTO SALARIAL PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL CONCEJO DE BELLO PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2017" reajustándose en un 5.75% conforme al IPC que ha determinado el gobierno nacional en el año inmediatamente anterior, para el año 2017, y dándose un incremento en el porcentaje que sea establecido por la Administración Municipal y las organizaciones sindicales, sin que este exceda los límites máximos salariales establecidos para el año en curso mediante Decreto Nacional y el mismo haciéndose retroactivo al primero de enero de 2017.

La temática a nivel nacional en materia de aumento salarial ha estado amparada en las normas Constitucionales, Legales, Reglamentaria y analizadas y falladas en forma reiterativa por nuestras Cortes. Es así como en nuestra Constitución Política de 1991 en su artículo 53, se establece los principios orientadores del salario, los cuales han sido desarrollados por la jurisprudencia constitucional, precisando que este debe ser una "remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales...". Esto significa, en la condición de que todo salario debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda y así poder suplir el empleado, las mínimas necesidades básicas, tanto de él, como las de su familia.

Así el salario entendido como la contraprestación por el trabajo realizado, es considerado, no solamente por el pago por dicha labor, sino como el factor que asegure una vida decente, digna y que satisfaga las necesidades de quien lo percibe. Determinar el reajuste e incremento, debe estar sujeto a los criterios económicos de inflación, depreciación de la moneda, índices de precios al consumidor, porcentajes del producto interno bruto. Todo ello acordado con el



Gobierno Nacional en un comité tripartito de productividad, gerenciado por el Ministerio del Trabajo.

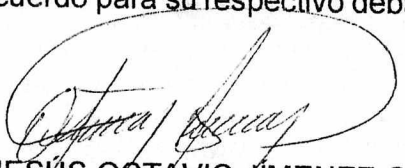
Con base en el principio de Movilidad Salarial del artículo 53 de la Carta Política, fue desarrollado mediante las Sentencias C- 815 de 1999 y C-1433 de 2000 de la H. Corte Constitucional, el cual dejó claro que el salario, debe progresar, para mantener e incrementar el poder adquisitivo de la moneda en manos de los trabajadores. En desarrollo de tales principios, cada año, el Poder Ejecutivo, siguiendo los mimos lineamientos de la Ley 4 de 1992 y la Ley 136 de 1994, establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes, y empleados públicos de las diferentes entidades territoriales, con base a la categorización de los municipios establecidos en la Ley 617 de 2000. Fundamentado en estas leyes, el Gobierno Nacional establece el tope máximo salarial para los empleados públicos de las entidades territoriales del nivel municipal.

Ha sido histórico el comportamiento del Concejo frente a los incrementos y reajustes salariales de sus empleados, en el sentido de seguir las líneas de la Administración Municipal. Si bien es cierto somos un ente autónomo administrativamente, nos hemos acogido a las políticas de la Administración, pues nuestro presupuesto tiene un comportamiento afín al presupuesto municipal y la escala, grados y niveles de los empleados del Concejo se identifican con los de la Administración Central, lo anterior, enmarcados en el principio de igualdad laboral.

El presupuesto asignado para el presente año, tiene un comportamiento y proyección acorde con los porcentajes e incrementos que la Nación establece y en ningún momento sobrepasamos los topes de la Ley 617 de 2000. Igualmente, de conformidad con la Ley 819 de 2003 el impacto fiscal se encuentra contemplado en el marco fiscal de mediano plazo del Acuerdo 017 del 26 de noviembre de 2016, para la vigencia actual, el cual fue asignado para el Concejo Municipal una partida de \$3.126.980.849.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta Honorable Corporación, el presente Proyecto de Acuerdo para su respectivo debate, discusión y aprobación.

Proyecto Presentado por.


JESÚS OCTAVIO JIMÉNEZ GIL
Presidente del Concejo de Bello